

## RESOLUCIÓN No. 012/2017

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 031/2014 de 07 de octubre de 2014, en los términos allí establecidos;

**QUE**, con oficio No. VVC-010-17 de 10 de abril del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2786-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), solicitó al CNAC, la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 09 de junio de 2017, sin adjuntar la correspondiente declaración juramentada exigida;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0061-O de 18 de abril de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó al Apoderado General de la compañía ciertas observaciones realizadas a la solicitud inicial y requirió la presentación de la Declaración Juramentada realizada ante el notario público;

**QUE**, según oficio No. VVC-0012-17 de 20 de abril del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3098-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") dio contestación a lo observado por la Secretaría del CNAC y además adjuntó la Declaración Juramentada correspondiente;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0074-M de 02 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, con oficio No. VVC-015-17 de 04 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3505-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") solicitó que se remita los extractos que se deberán publicar dentro del proceso de suspensión del permiso de operación, o en su defecto ante la no entrega de los extractos por parte de la Autoridad y consecuentemente, la no publicación de los mismos dentro del plazo establecido, no afecte a la validez del proceso de suspensión tramitada;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2017-0696-M de 11 de mayo de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe y mediante memorando Nro. DGAC-SX-2017-0567-M de 12 de mayo de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el Informe Técnico Económico realizado por la DICA respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0093-M de 18 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió ampliación de los informes emitidos por las áreas respectivas de la DGAC, pues en ninguno de ellos se consideró la fecha de vigencia del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S.

*sec*

*10*

("Viva Colombia") y se determine si el CNAC está en condiciones de autorizar dicha suspensión por un periodo superior al de la vigencia del permiso de operación;

**QUE**, mediante el memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0099-M de 24 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió en la emisión de los informes ampliatorios;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0787-M de 24 de mayo de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el Informe ampliatorio; y, mediante oficio Nro. DGAC-SX-2017-0699-M de 01 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el Informe ampliatorio Técnico Económico realizado por la DICA respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, a través del oficio No. VVC-038-17 de 07 de junio del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4482-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), solicitó se emita la resolución de suspensión del permiso de operación de acuerdo a los términos fijados en el mismo; en caso de no emitirse la resolución respectiva hasta el 09 de junio de 2017, se disponga a la DGAC la cancelación de los vuelos de itinerario correspondientes hasta que se emita la resolución de suspensión del permiso de operación; y se resuelva la solicitud de suspensión de forma condicionada a la renovación del permiso de operación;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0089-O de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó al Apoderado General de la compañía que a esa fecha se encontraba en legalización el informe unificado No. CNAC-SC-2017-013-I de 05 de junio de 2017 que sería puesto en conocimiento del Pleno en la próxima sesión, además la imposibilidad de notificar fecha exacta en la que la solicitud sería conocida por el CNAC, por cuanto los Ministerios de Turismo y de Comercio Exterior no acreditaban a sus nuevos delegados ante el Organismo o en su defecto ratificaban a los actuales representantes y con sustento en lo manifestado en el oficio No. VVC-010-17 de 10 de abril del 2017, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2786-E, se sirva diferir la fecha de inicio de la suspensión, a efectos de que se pueda dar cumplimiento a los incisos 3° y 4° del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. Hasta tanto, se efectuarían las gestiones pertinentes para la integración del CNAC, a fin de que este Organismo sesione normalmente;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0114-M de 08 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica emita criterio jurídico respecto de lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del oficio presentado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") determinando si el CNAC podría emitir la resolución de suspensión del permiso de operación por los 12 meses condicionada hasta la vigencia del permiso de operación y el tiempo restante se ejecutaría una vez que la compañía renueve el permiso de operación;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0985-M de 12 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil solicitó a la Secretaría del CNAC se informe el estatus del trámite de suspensión del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"). Este organismo dio contestación mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0116 de 13 de junio de 2017, informándole que a dicha fecha se encontraría en análisis de la Dirección de Asesoría Jurídica, el último escrito presentado por la aerolínea el 07 de junio del 2017, cuyo pronunciamiento legal estaría incluido en el informe unificado del CNAC, que sería puesto en conocimiento y resolución de los miembros del Pleno, en la próxima sesión ordinaria del Organismo y manifestando la imposibilidad de notificar la fecha exacta en que dicha solicitud sería conocida por el Organismo;

*SPC*

*M*

**QUE**, según el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0095-O de 14 de junio de 2017 el Secretario del CNAC informó a la aerolínea del estado del trámite y en lo principal, que lo solicitado en el numeral 3.3 se remitió para el respectivo análisis a la Dirección de Asesoría Jurídica y en lo correspondiente al numeral 3.2 se efectuaron las coordinaciones pertinentes con la DGAC para que se atienda su pedido hasta cuando el CNAC esté en condiciones de resolver sobre la suspensión de 1 año tramitada por la compañía;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-0931-M de 24 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el Informe respecto del último escrito presentado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, en sesión ordinaria del día martes 27 de junio de 2017, como punto No. 10 del Orden del Día modificado, se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-013-I de 26 de junio de 2017, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), encaminada a obtener la suspensión temporal y total de su permiso de operación, por el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir del 09 de junio de 2017. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-013-I de 26 de junio de 2017. 2) Autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), la suspensión temporal y total del permiso de operación hasta el 07 de octubre de 2017 fecha en la que finaliza el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 031/2014 de 07 de octubre de 2014; dicha suspensión empezará a regir a partir de la fecha de notificación de la respectiva Resolución que se expida de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá-Quito y/o Latacunga-Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, otorgado mediante Acuerdo No. 031/2014 de 07 de octubre de 2014, por el Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, para la publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, considerando que la imposibilidad que tuvo el CNAC para conocer y resolver la solicitud de la compañía, obedeció a factores externos relacionados con el cambio de mando Presidencial y la designación de nuevas autoridades ministeriales que integran el Organismo. 4) Emitir el correspondiente Extracto y Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0107-O de 29 de junio de 2017, la Secretaría del CNAC, comunicó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), sobre la publicación del extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), con oficio No. VVC-047-17 de 05 de julio del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2017-5261-E del mismo día, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 3, 4 y 5 de julio de 2017, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

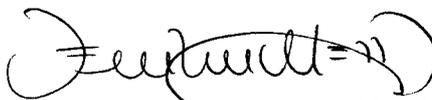
**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), la suspensión temporal y total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá-Quito y/o Latacunga-Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, hasta el **07 de octubre de 2017**, fecha en la que finaliza la vigencia del Acuerdo No. 031/2014 del 07 de octubre de 2014.

La suspensión empezará a regir a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 14 JUL 2017



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE  
DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a 14 JUL 2017. NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 012/2017 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com), [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com), y, [ksichel@pazhorowitz.com](mailto:ksichel@pazhorowitz.com). - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TAB/SRC